



21321

ORD.: Nº ____ACC 2/2080 DOC 2106457

ANT.:

Oficio Ord. N°1426, de la Subsecretaría

de Energía. Ingreso SEC N°17458, de

fecha 4 de octubre de 2019.

MAT:

Emite pronunciamiento que indica.

SANTIAGO.

0 6 NOV 2019

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A: SR. FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ SUBSECRETARIO DE ENERGÍA

1. Mediante Oficio del ANT., el Sr. Francisco López Díaz, Subsecretario de Energía, solicitó a esta Superintendencia que, conforme a sus atribuciones de interpretación administrativa, emita un pronunciamiento sobre la posibilidad de que los recintos identificados con un rol de avalúo único puedan contar con un empalme adicional al existente, independiente y de uso exclusivo para carga eléctrica de vehículos, en tanto se cumplan las demás exigencias técnicas sobre la materia.

Señala al efecto que, en el marco del desarrollo de la electromovilidad y bajo el alero de distintas evidencias internacionales, una de las principales dificultades para masificar la tecnología es el acceso a puntos de cargas de vehículos eléctricos en los domicilios y edificios, debido a que en el diseño de las instalaciones eléctricas en estos inmuebles no se contempló esta nueva demanda y sus características. Es así como, para establecer un punto de carga eléctrica en una instalación ya establecida, es necesario desarrollar una alimentación o en empalme eléctrico exclusivo, independiente de los consumos existentes.

En efecto, la norma NCh Elec. 4/2003. Electricidad. Instalaciones de Consumo en Baja Tensión, actualmente vigente, establece que "Para construcciones habitacionales unifamiliares u otro tipo de recintos identificados con un rol de avalúo único, conectados a través de un empalme único, el equipo de medida de éste deberá ubicarse dentro de un semicírculo de radio no superior a quince metros, con centro en la puerta de acceso desde la vía pública al punto de medición. Los equipos de medida de los empalmes se montarán en la fachada exterior de la edificación si ésta queda dentro de la zona delimitada; en caso contrario, se ubicarán en un punto próximo a la línea de cierre, cumpliendo la exigencia establecida y se montarán en una estructura instalada con este propósito".

Lo anterior significa que las construcciones o instalaciones eléctricas referidas se conectan a la red de distribución a través de un empalme único.

No obstante lo anterior, para el caso de las telecomunicaciones, esa Superintendencia ha interpretado que, para la instalación de un segundo empalme eléctrico no existen limitantes en ese sentido en la normativa eléctrica, por lo que no se observa impedimento para la instalación de empalmes adicionales que sirvan instalaciones de





telecomunicaciones adicionales, ello en tanto se cumplan los requisitos de propiedad por parte del usuario ubicado en zona de concesión.

2. En atención al requerimiento efectuado, esta Superintendencia puede señalar lo siguiente:

El artículo 5.1.1 de la Norma NCh 4/2003. Electricidad. Instalaciones de Consumo en Baja Tensión, establece que "Toda instalación de consumo se conectará a la red pública de distribución a través de un empalme ejecutado de acuerdo a las normas correspondientes", en tanto que el artículo 5.1.4 de la misma norma establece la distancia a la que deberá ubicarse el equipo de medida, en aquellas construcciones habitacionales unifamiliares u otro tipo de recintos identificados con un solo rol de avalúo, conectados a través de ese único empalme.

En este sentido, corresponde señalar que, de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, no se desprende impedimento alguno para que recintos identificados con un rol de avalúo único puedan contar con más de un empalme, en tanto se trate de instalaciones eléctricas independientes, cumplan todas las exigencias técnicas establecidas para su conexión y sean declaradas conforme a la normativa. Se hace presente que, en el caso de instalaciones de recarga de vehículos eléctricos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta SEC N°26339, de fecha 15 de noviembre de 2018, que establece el procedimiento de puesta en servicio de infraestructura para la carga de vehículos eléctricos.

En mérito de lo expuesto, se estima haber atendido el requerimiento efectuado a través de documento del ANT.

Saluda Atentamente a Ud.



- Destinatario
- Unidad de Energías Renovables y Electromovilidad
- DGTE
- Oficina de Partes

Caso times <u>/3/8928</u> /